

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por linea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero.)

**MINISTERIO DE MARINA**

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el ingreso en el servicio activo de tripulaciones de buques de guerra se veaifique en la forma siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1888 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley del 17 de Agosto del año 1885, tres mil trescientos individuos de la inscripcion marítima.

Art. 2.º Cada uno de los tres departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena facilitarán el contingente que se expresa en el unido estado.

Art. 3.º El ingreso de estos individuos tendrá lugar segun lo vayan exigiendo las necesidades del servicio, así como se ampliará este llamamiento si fuese preciso.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Marina,  
Rafael Rodriguez de Arias.

ESTADO que demuestra los individuos de la inscripcion marítima, según lo que preceptúa el art. 17 de la ley de 17 de Agosto del año de 1885 respecto á reclutamiento y reemplazo de marinería para los buques de la Armada, que se forma en cumplimiento del art. 16 de la mencionada ley.

NÚMERO DE ALISTADOS.	DEPARTAMENTO DE		
	Cádiz.....	Ferrol.....	Cartagena
Que cumplen 20 años de edad hasta 31 de Diciembre de 1888....	509	2075	805
Contingente que debe satisfacer hasta 31 de Diciembre de 1888....	496	2020	704

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—  
Rafael R. de Arias.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo ser cubiertas mediante oposicion pública 21 plazas de ingreso en las Academias de Administracion de Marina; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la Direccion de Establecimientos científicos de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las oposiciones tengan lugar simultáneamente en los tres departamentos de Cádiz, Cartagena y Ferrol el dia 1.º de Junio próximo para cubrir siete plazas en cada uno de ellos.

2.º Que las solicitudes, escritas y firmadas por los mismos interesados, se presenten en la Secretaría militar de este Ministerio, donde se recibirán hasta el dia 1.º de Abril próximo, fecha en que queda definitivamente cerrado el plazo de admision, expresando en ellas el departamento en que desean examinarse.

3.º Que las solicitudes se presen-

ten acompañadas de los documentos siguientes:

Fe de bautismo que acredite la nacionalidad española del interesado y su edad, comprendida entre quince y veintiun años; pero en atencion al mucho tiempo que no ha habido convocatoria de esta clase, se amplíe por esta vez, hasta veintidos años, la edad para el ingreso.

Certificacion de la autoridad local de la residencia del aspirante que acredite sus buenas costumbres.

4.º Que los Capitanes generales de los departamentos respectivos, á propuesta de los Intendentes de Marina, nombren el Tribunal que ha de actuar en las oposiciones, el cual se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales.

5.º Que las oposiciones se verifiquen con arreglo al adjunto programa.

Lo que de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1888.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS.

Sr. Presidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de Marina.  
(Gaceta del 18 de Enero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Estéban Fidalgo y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Villelga á D. Severiano Garrán, D. Gregorio Caminero y D. Jorge Lopez, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del pasado Octubre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Estéban Fidalgo Guerra, don Juan Salau Salau, D. Sergio Godos García, D. Miguel García Godos, Presidente y Vocales de la Junta general

de escrutinio, y los electores D. Roman Gomez Acebo y D. Saturnino Fernandez Leal, contra el acuerdo de la Comision provincial de Palencia, que declaró con capacidad legal á D. Severiano Garrán, don Gregorio Caminero y D. Jorge Lopez, para ser Concejales del Ayuntamiento de Villelga.

Resulta que el Ayuntamiento, con los comisionados de la junta general de escrutinio, estimaron las protestas formuladas por D. Saturnino Fernandez y D. Roman Gomez contra la capacidad de los tres electos, porque don Gregorio Caminero no llevaba de residencia fija en el término municipal los cuatro años que requiere la ley, D. Jorge Lopez era deudor á los fondos del Municipio y D. Severiano Garrán tenia contienda con el Ayuntamiento. Mas la Comision provincial revocó dicho acuerdo en virtud de apelacion, con arreglo á las prescripciones de los artículos 43, 90 y 95 de la ley municipal, y 8.º y 9.º de la electoral, teniendo en cuenta que Garrán no contienda con la corporacion, que Caminero habia sido incluido en las listas como elector y elegible, sin reclamacion alguna, y que contra D. Jorge Lopez, deudor de una tercera parte del importe del impuesto de consumos, no se habia decretado el *apremio* á que se refieren el párrafo quinto del artículo 43 de la ley municipal y el artículo 60 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884;

En consecuencia, entiende la Seccion que procede confirmar el acuerdo apelado, por las razones que en el mismo se expresan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

Ilmo Sr.: Señalados por esa Dirección general el día 23 y siguientes del presente mes para los exámenes que han de efectuar los aspirantes á los destinos facultativos de Sanidad marítima que se expresan en la convocatoria hecha por V. I. en orden de 17 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, ha tenido por conveniente nombrar individuos del Tribunal de los ejercicios á que se refiere el programa anexo al citado reglamento, á los Ilmos. Sres. D. Nicolás Escolar y D. Faustino Rodríguez San Pedro, en el concepto de Consejeros de Sanidad; al Ilmo. Sr. don Pedro Alcántara Lletget, en el de Académico de la de Medicina de esta Corte; al Ilmo. Sr. don Luis Planelles, Jefe de la Sección de Sanidad marítima, y á D. Arturo Lopez Llasera, Jefe de Negociado de esa Dirección; actuando como Presidente D. Nicolás Escolar, y como Secretario D. Arturo Lopez Llasera.

Los referidos exámenes tendrán lugar en el salón de sesiones del Real Consejo del ramo, de dos á cinco de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.*

## CIRCULAR

Con frecuencia se reciben en este centro comunicaciones de las Direcciones de Sanidad é instancias del personal que deben elevarse por conducto de V. S., observándose asimismo que en muchos casos las referidas dependencias comprenden en una misma comunicación asuntos diferentes que deben tramitarse en expedientes separados; y en su vista, esta Dirección general considera necesario que por ese Gobierno se prevenga á las citadas Direcciones:

1.º Que fuera de los casos en que este centro les reclame directamente algún servicio, se dirijan siempre á esta superioridad por conducto de ese Gobierno, el cual debe, en todo caso, emitir su opinión en el asunto de que se trate.

2.º Para cada servicio debe instruirse expediente separado, no debiendo comprenderse en un oficio asuntos que se refieran á otro expediente.

3.º Al margen de cada comunicación deberá consignarse el extracto de la misma.

4.º En los Registros históricos á que se refiere el modelo número 29 del vigente reglamento orgánico, se consignarán con el mismo número de orden que ocupa la primera casilla, todos los trámites del expediente desde su incoación hasta la terminación del mismo, expresándose en las correspondientes casillas el número de los registros de entrada y salida y la fecha de cada comunicación del mismo expediente, con relación al trámite que ha de determinarse en la casilla que sigue á las de la fecha.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Debiendo efectuarse en esta Corte en los días 23 y siguientes del mes actual los exámenes de francés y de los demás idiomas que deseen probar los aspirantes, según lo dispuesto en orden de este centro de 17 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18, conforme con el art. 32 del reglamento orgánico de Sanidad militar, para la provision de las plazas vacantes del ramo, he tenido por conveniente nombrar individuos del Tribunal á D. José Elizaga, D. Luis Marco y D. Manuel Pastor, figurando como Presidente y Secretario respectivamente los dos primeros.

Los referidos exámenes tendrán lugar en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad, de doce á dos de la tarde.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señor Jefe de la Sección de Sanidad marítima.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

## Circular.

El Ministerio de Estado participa al de Hacienda haberse firmado en Roma la prórroga del Tratado de comercio y navegación entre España é Italia por término de dos meses, ó sea hasta el 1.º de Marzo próximo.

Esta Dirección general lo comunica á V.... para su conocimiento y para que continúen aplicándose sin interrupción alguna á los productos y procedencias de Italia los beneficios de que disfrutaban las naciones convenidas.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(*Gaceta* del 19 de Enero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

## SECCION DE FOMENTO

MONTES.

## Circular número 16.

El día 31 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el nuevo tipo de 750 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos y ante la presidencia de su Alcalde mil carros de leña de roble y alisa consignados en el vigente plan de aprovechamientos en el monte La Tejera de aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 20 de Enero de 1888.

El Gobernador,  
*Rafael Martos.*

## COMISION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER.

*Extracto de la sesion del dia 16 de Enero de 1888.*

Señores Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Interesar del Alcalde de San Vicente de la Barquera que manifieste si en aquel distrito hay epidemia variolosa para en su vista resolver sobre el pedido que hace de más tubos de linfa de vacuna sobre los que ya le fueron entregados.

Quedar enterada de la cantidad entregada por el Ayuntamiento de Ampuero á cuenta de su descubierto á los fondos provinciales.

Manifestar al Alcalde de Santander que por haber dejado trascurrir el plazo que se le señaló para que pidiera los tubos de linfa de vacuna que le fueron asignados en el reparto, se ha dispuesto de 32 de ellos y que el resto hasta 141 le serán facilitados por el Instituto de vacunación á cuenta de la provincia; y que se oficie á los demás Ayuntamientos que no se han hecho

cargo de los que les correspondieron, para que lo verifiquen en el término de quince días, entendiéndose en caso contrario que renuncian á ellos en beneficio de otros que han pedido mayor número que el señalado.

Conceder, previa declaración de urgencia, el socorro de 500 pesetas con cargo al capítulo de calamidades públicas al Ayuntamiento de Molledo, para atender á las necesidades de los pueblos de su distrito invadidos por la epidemia variolosa.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Manuel Ezquerro García, núm. 8 del Ayuntamiento de Ramales en el reemplazo de 1883.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña para que surtan los efectos oportunos los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en Cuba los mozos del Ayuntamiento de Limpias en el reemplazo de 1886 Vicente Claudio Ayestaran Ruiz y Vicente Emilio Ayestaran Ruiz.

Quedar enterada de que el Jefe de la misma zona participa que Antonio Rozas Fernandez, del Ayuntamiento de Ampuero en el reemplazo actual, ha ingresado en caja con residencia en Cuba y participarlo al Alcalde.

Informar al Capitan fiscal del batallón depósito de Santander sobre los antecedentes del mozo Francisco Saiz Diestro, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Miengo, ausente en Buenos Aires.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

*Extracto de la sesion del dia 17 de Enero de 1888.*

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Peña y Conde y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Expedir certificación de haber sufrido las revisiones que la ley previene, como exceptuado, el mozo Pedro Derac Ortiz, número 34 del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1884.

Interesar del Alcalde de Piélagos que manifieste los fundamentos que el Ayuntamiento tuvo para adoptar el acuerdo de retener en su alistamiento del reemplazo de 1886 al mozo Fructuoso Tomás Argumosa Salmon, y si son ciertos los hechos que expone el de Chamartin de la Rosa para conservarle en el suyo.

Informar al Sr. Gobernador civil, con arreglo á lo que resulta de antecedentes, en una instancia de D. Francisco Berdia solicitando se le devuelvan las mil quinientas pesetas con que redimió la suerte de soldado de su hijo Ildelfonso Telesforo, núm. 1 del Ayuntamiento de Corvera en el primer reemplazo de 1885.

Se da cuenta de una comunicación dirigida por el Diputado don Andrés Lanuza al Sr. Presidente y que esta pasa á la Comisión, manifestando, para que se adopte la resolución que estime procedente, que por ahora y en consecuencia de la enfermedad que aqueja á un individuo de su familia no puede emprender el viaje á Madrid para desempeñar la comisión que le encomendó la Diputación. Y se acuerda manifestar el sentimiento por este motivo y esperar que el señor Lanuza participe cuando haya desaparecido esté en disposición de desempeñar expresada comisión.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### IMPUESTO DE MINAS.

Estado demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administracion varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el segundo trimestre del actual año económico, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE del mineral.	LEY.	Cantidad de mineral extraido.		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE total.	
				Quintales.	Kilos.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
La Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin.	Zinc.	45 %	50.106	»	4	»	200.400	»
La misma.	Idem.	Plomo.	55 á 60 %	1.300	»	7	»	9.100	»
La misma.	Varias de Uñas.	Zinc.	40 %	5.680	»	3	»	17.040	»
La misma.	Idem de Comillas.	Idem.	40 %	3.570	»	3	»	10.710	»
D. Ramon Ruiz Gorostiza.	Manolita.	Antimonio.	50 %	100	»	2	50	250	»
Domingo ó Fermin Basterrechea.	Mártires y otras dos.	Zinc y blenda.	40 %	1.500	»	1	50	2.250	»
Fernando Calderon de la Barca y Compañía.	Primera y otras tres.	Zinc.	40 %	5.322	»	2	50	13.305	»
Juan Bayley Davies.	Anita.	Hierro.	»	620.000	»	0	22 1/2	139.500	»
Sociedad Providencia.	Enclavada.	Zinc.	35 %	1.640	»	2	»	3.280	»
La misma.	San Carlos y otras.	Idem.	26 %	780	»	1	»	780	»
La misma.	Abundantísima y otras.	Idem.	49 %	1.430	»	2	»	2.900	»
D. Juan Bayley ó Compañía de Setares.	Ceferina.	Hierro.	50 %	200.000	»	0	25	50.000	»
Tomás Wylde.	Antonia.	Idem.	55 %	3.400	»	0	20	680	»
Rufino Incera.	Deseada y otras cuatro.	Idem.	55 %	5.000	»	0	30	1.500	»
Juan Duveda.	Esperanza.	Idem.	46 %	200	»	0	20	40	»
Sres. Willian Baird y Compañía.	Desengaño y otras dos.	Idem.	50 %	54.000	»	0	30	16.200	»
D. José Mac-Leman.	Chiton 2.º y otras dos.	Idem.	55 %	10.000	»	0	30	3.000	»
Telesforo Fernandez Castañeda.	Luisiana.	Lignito.	»	1.530	»	0	30	459	»
<b>Totales.</b>				965.572	»	»	»	471.394	»

Santander 18 de Enero de 1888.

3-1

EL ADMINISTRADOR,  
**RAFAEL GONZALEZ.**

**CIRCULAR.**

La Intervencion general de la Administracion del Estado y la Direccion general de Contribuciones, en circular de 10 de Diciembre de 1887 trasladan una Real orden de 12 de Noviembre de propio año, en la cual se previene que las oficinas de Hacienda de Oviedo cumplan lo preceptuado en el Reglamento orgánico de 14 de Enero de 1886 y dictando disposiciones para la inclusion en los repartos de la contribucion territorial de las cuotas correspondientes á los bienes del Estado, disponiendo al propio tiempo que si en el término de tres meses á contar desde la fecha de esta circular no facilitan los Ayuntamientos las relaciones que preceptua la regla 13 de la circular de 9 de Agosto de 1881, serán las cantidades que no justifiquen de las señaladas en los repartos como correspondientes á bienes del Estado, á más repartir en el año próximo de 1888-89.

La referida regla 13 de la circular

citada de 9 de Agosto de 1881 expresa que las Administraciones económicas exijan á los Ayuntamientos por cada año económico relaciones certificadas autorizadas por el Secretario y visadas por el Alcalde, en las que bajo su responsabilidad y con referencia á los padrones de riqueza ó amillaramiento y sus apéndices y á los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se expresen todas las fincas de bienes nacionales ó sea del Estado, clero, secuestros y Patrimonio de la Corona, de que hubiese estado incautada la Hacienda cada uno de los años á que se refiere, y á las que se haya fijado la cuota de contribucion que esté pendiente de pago, en cuya relacion se fijará además la clase de la finca, su procedencia, el número que ocupa en el amillaramiento ó apéndice del pueblo, la utilidad líquida imponible y la cuota de contribucion, á fin de que luego que obren en poder de la Administracion los expresados documentos, pueda hacer las comprobaciones correspondientes, así para

alquilar la seguridad de que la cuota impuesta á cada finca es la que realmente corresponde, como para fijar en las liquidaciones las cantidades que deban ser reintegradas por los compradores con vista de la fecha en que pagaron el primer plazo de las enajenadas, cuya circunstancia podrá averiguarse por los respectivos expedientes de subasta.

Esta Administracion no puede menos de encarecer á los señores Alcaldes que, penetrados de la importancia de este servicio, remitirán la relacion certificada á que se refiere la regla 13 preinserta dentro del plazo de los tres meses que se conceden, evitando la responsabilidad en que incurren, si una vez terminado dicho improrogable plazo no lo verifican.

De quedar enterados se servirán acusar el oportuno aviso.

Santander 17 de Enero de 1888.—  
Rafael Gonzalez

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA Provincia de Santander.

Para que esta Administracion pueda cumplir en el plazo señalado por la Direccion general de Contribuciones el servicio de la formacion del estado de altas ocurridas por contribucion industrial y de comercio en el primer semestre del actual año económico, se hace de todo punto preciso que por los Ayuntamientos de esta provincia se remita á esta Administracion en lo que resta del corriente mes una relacion ajustada al modelo siguiente, en la que se exprese el número de patentes que se hayan expedido en el citado período. Si resultase que algun Ayuntamiento no hubiese expedido ninguna lo hará constar así en la relacion que ha de remitir.

Santander 18 de Enero de 1888.—  
El Administrador de Contribuciones y Rentas, Rafael Gonzalez.

Número de órden de la patente.	Nombre y apellidos del sujeto á cuyo favor se han expedido.	Division.	Clase.	Número del concepto.	Cuota.		10 % recargo sal.		TOTAL.		1.º recargo municipal.		TOTAL.		6 % cobranza.		TOTAL.	
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Tudanca.

Todos los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en todo este mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones acompañadas de

los documentos que justifiquen aquellos, advirtiendo que las que se presenten con posterioridad no surtirán efecto en el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1888-89.

Tudanca 10 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Lino G. Cuesta.

### Providencias judiciales.

**DON RAMON IRUROZQUI PALACIOS,** Juez de primera instancia é instruccion de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: que el día diez y ocho del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

La cuarta parte de una casa radicante en Navajeda, barrio de la Riestre, sitio de Sopalomera, compuesta de piso y desvan, que linda al Norte hacienda de Felipe Gil, hoy sus herederos, Saliente huerta de los mismos, Poniente casa de Juan de Arronte y Mediodía corral de la misma; valuada dicha cuarta parte en setecientas cincuenta pesetas.

La cuarta parte de una huerta radicante en citado barrio de la Riestre y sitio de Sopalomera, cerrada sobre sí, que mide seis carros y setecientos veinte piés, y linda al Saliente Vicenta Reales, Norte Miguel Ruiz y Mediodía con carretera servidumbre; valuada esta cuarta parte de huerta en ciento veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos.

La mitad de una tierra de seis carros radicante en dicho pueblo de Navajeda, solar de Cuesta Reales, que linda al Saliente Miguel Ruiz, Norte Francisco Reales, Poniente Antonio Ruiz y Mediodía la casa deslindada; valuada esta mitad en noventa pesetas.

La mitad de una tierra labrada y prado radicante en el mismo pueblo de Navajeda, encima de la mies de Idino, que mide catorce carros, y linda al Mediodía carretera pública, Saliente Florencio Gomez, Poniente hacienda de herederos de Felipe Gil y Norte terreno comun; valuada esta mitad de finca en ciento sesenta y tres pesetas trece céntimos.

La parte correspondiente á ocho pesetas y setenta y cuatro céntimos en la cagiga mayor de las tres que están delante de la casa del barrio de la Riestre al principio deslindada, cuya cagiga se halla valuada en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuyos bienes fueron adjudicados á la representacion de don Policarpo Gil Collado por su legítima paterna en las operaciones divisorias practicadas por el contador nombrado don Rafael Venero, y se rematan para con su importe satisfacer las costas que adeuda el don Policarpo en pleito que siguió con Antonio y María Santos Gil sobre aprobacion de participacion de bienes: no constan otros títulos de propiedad más que las indicadas operaciones divisorias que fueron aprobadas judicialmente, debiendo la persona que guste interesarse en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo para el remate.

Dado en Santoña á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Irurozqui—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo . . . . .	22	25	1	80	24 05
Ampuero . . . . .	8	75			8 75
Anievas . . . . .	2				2
Arenas . . . . .	6	50	6		12 50
Arredondo . . . . .	6		1	70	7 70
Astillero . . . . .			1	60	1 60
Bárcena de Cicero . . . . .	12		4		16
Cabezón de Liébana . . . . .			1	70	1 70
Cabezón de la Sal . . . . .	27	50			27 50
Camargo . . . . .			2		2
Camaleño . . . . .	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso . . . . .	1	75			1 75
Cártes . . . . .	7	75	1	80	9 55
Castañeda . . . . .	2	25			2 25
Castro ó Cillorigo . . . . .	20	75	2	50	23 25
Cayón . . . . .	16	25	1	80	18 05
Corvera . . . . .	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50			19 50
Enmedio . . . . .	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas . . . . .	6	75	1	80	8 55
Herrerías . . . . .	1	75			1 75
Hermanidad de Campó de Suso . . . . .	67	75	13	20	80 95
Lamason . . . . .			5	30	5 30
Liendo . . . . .			1	20	1 20
Liérganes . . . . .	13				13
Los Tojos . . . . .	32	25			32 25
Luena . . . . .	5	50	5		10 50
Marina de Cudeyo . . . . .	3	25			3 25
Mazcuerras . . . . .	1	75	2	70	4 45
Meruelo . . . . .	3	50			3 50
Ongayo . . . . .	1	50			1 50
Peñarrubia . . . . .	6	50	1	70	8 20
Pesaguero . . . . .	9	75			9 75
Pesquera . . . . .			1	50	1 50
Pielagos . . . . .	19	75	1	80	51 55
Polanco . . . . .	11	75			11 75
Polaciones . . . . .	31	75			31 75
Potes . . . . .	1	75	1	40	6 15
Ramales . . . . .			2	20	2 20
Rasines . . . . .	3	50			3 50
Reocin . . . . .	12	25			12 25
Rionansa . . . . .	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar . . . . .	9		2	40	11 40
Rozas (Las) . . . . .	9	75			9 75
Ruente . . . . .			1	60	1 60
Ruesga . . . . .	8	75			8 75
San Felices de Buelna . . . . .	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo . . . . .	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa . . . . .	3	75			3 75
Santiurde de Toranzo . . . . .	1	50	5	70	7 20
Santillana . . . . .	4	75			4 75
Selaya . . . . .	4				4
Soba . . . . .	10	25	3		13 25
Solórzano . . . . .	2	25	1	30	3 55
Torrelavega . . . . .			3	50	3 50
Tresviso . . . . .	4				4
Valdáliga . . . . .	19	25	1	40	20 65
Valdeolea . . . . .	5				5
Valderredible . . . . .	1		1	60	2 60
Val de San Vicente . . . . .	21	50			21 50
Valle de Cabuérniga . . . . .	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana . . . . .	21		3		24
Vega de Pas . . . . .	9	50	1	50	11
Villaescusa . . . . .	1	75			1 75
Villacarriedo . . . . .	5	25			5 25
Villafufre . . . . .	7	75	1	30	9 05
Udías . . . . .			4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.